

ños», dieron como resultado la puesta de manifiesto de niveles de arcillas del tipo sepiolita, polygorskita y esmectitas, que justifica una investigación más detallada.

A tal efecto y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 9.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto en el artículo 8.º, 3. de la citada Ley y los concordantes de su Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, cumplidos los trámites preceptivos y previo informe de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y con informes favorables emitidos por el Instituto Tecnológico Geominero de España, y del Consejo Superior del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de junio de 1991,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con el artículo 8.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 10 de su Reglamento General para el Régimen de la Minería, se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos de sepiolita, bentonita y demás arcillas especiales, el área denominada «Guadianeja», inscripción número 319, comprendida en la provincia de Ciudad Real y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 4º 31' 00" Oeste con el paralelo 39º 10' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

| | Longitud | Latitud |
|------------------|------------------|-------------------|
| Vértice 1 | 4º 31' 00" Oeste | 39º 10' 00" Norte |
| Vértice 2 | 3º 45' 00" Oeste | 39º 10' 00" Norte |
| Vértice 3 | 3º 45' 00" Oeste | 39º 00' 00" Norte |
| Vértice 4 | 3º 31' 00" Oeste | 39º 00' 00" Norte |
| Vértice 5 | 3º 31' 00" Oeste | 38º 44' 00" Norte |
| Vértice 6 | 4º 18' 40" Oeste | 38º 44' 00" Norte |
| Vértice 7 | 4º 18' 40" Oeste | 38º 50' 00" Norte |
| Vértice 8 | 4º 10' 00" Oeste | 38º 50' 00" Norte |
| Vértice 9 | 4º 10' 00" Oeste | 38º 58' 00" Norte |
| Vértice 10 | 4º 16' 00" Oeste | 38º 58' 00" Norte |
| Vértice 11 | 4º 16' 00" Oeste | 39º 05' 00" Norte |
| Vértice 12 | 4º 31' 00" Oeste | 39º 05' 00" Norte |

El perímetro así definido delimita una superficie de 9.657 cuadrículas mineras.

Art. 2.º La reserva de esta zona, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y el artículo 12 de su Reglamento General para el Régimen de la Minería, no limita los derechos adquiridos con anterioridad a la inscripción número 319, practicada en fecha 22 de octubre de 1987 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 28, de fecha 2 de febrero de 1988.

Art. 3.º Las solicitudes presentadas a partir del momento de la inscripción número 319, para los recursos reservados, serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo 9.º, apartado 3. de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 4.º La zona de reserva provisional a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia, conforme al artículo 8.º de la Ley de Minas y 10.3 de su Reglamento General, de tres años, a partir del día siguiente de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable por Orden del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo si las circunstancias así lo aconsejan, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de esta área de reserva.

Art. 5.º Se acuerda, según el artículo 11.1 y 3, a), de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 13.1 y 3, a), del Reglamento General para el Régimen de la Minería que la investigación de esta zona de reserva se realice por la «Empresa Nacional ADARO de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», de acuerdo con el programa general de investigación que se aprueba. Anualmente, la citada Empresa Nacional deberá dar cuenta a la Dirección General de Minas y de la Construcción y al Servicio de Minas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de los trabajos realizados y resultados obtenidos durante el desarrollo de los mismos.

Art. 6.º La «Empresa Nacional ADARO de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», renuncia al derecho de explotación de los recursos reservados, considerado en el artículo 11.4 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 7.º La declaración de esta reserva provisional a favor del Estado lo es sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

Dado en Madrid a 28 de junio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Comercio y Turismo.
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

18066 ORDEN de 30 de mayo de 1991, por la que se modifica la titularidad de los beneficios concedidos a «Hijos de Amadeo Ferré Plana, Sociedad Anónima».

La Orden de este Departamento de 25 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de octubre de 1987), aceptó, entre otras, la solicitud realizada por «Hijos de Amadeo Ferré Plana, Sociedad Anónima», concediéndole beneficios de los legalmente establecidos para la realización del proyecto B/240, que tiene como objetivo la instalación de una industria de tornillería y piezas de precisión, en la Zona de Urgente Reindustrialización de Barcelona.

Posteriormente la empresa ha cambiado su denominación social por la de «Ferré Plana, Sociedad Anónima», solicitando la transmisión a ésta de la titularidad de los beneficios concedidos así como la prórroga del plazo de ejecución de inversiones y empleo.

Esta transmisión y prórroga es informada favorablemente por la Comisión Gestora de la Zona de Urgente Reindustrialización de Barcelona.

No apreciando inconveniente en acceder a lo solicitado, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se transmiten a «Ferré Plana, Sociedad Anónima», los beneficios concedidos a «Hijos de Amadeo Ferré Plana, Sociedad Anónima», subrogándose aquélla en los derechos y obligaciones que la concesión lleva consigo. Asimismo, se concede la prórroga para finalización de ejecución de proyecto hasta el 31 de diciembre de 1991. La concesión de esta prórroga se condiciona en su caso, a la prolongación, por el periodo de tiempo correspondiente, de la vigencia del aval al que se refieren el artículo 3 del Real Decreto 361/1987, de 6 de marzo, y el número séptimo de la Orden de 9 de julio de 1987.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de mayo de 1991.—Aranzadi Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

18067 ORDEN de 6 de junio de 1991 por la que se aceptan las renunciaciones de varias empresas a los beneficios que se les concedieron por su instalación en las Zonas de Urgente Reindustrialización de Asturias, Bahía de Cádiz, Madrid, Barcelona y Vigo-El Ferrol.

Por Ordenes de este Ministerio se aceptaron las solicitudes de varias empresas para acogerse a los beneficios que los Reales Decretos 188, 189 y 190/1985, de 16 de enero, 914/1985, de 8 de mayo y 752/1985, de 24 de mayo, concedían a aquellas inversiones que se realizaran en las Zonas de Urgente Reindustrialización de Asturias, Bahía de Cádiz, Madrid, Barcelona y Vigo-El Ferrol.

Habiendo renunciado algunos titulares a los beneficios concedidos de acuerdo con el artículo 18.1 de los citados Reales Decretos, procede aceptar las mismas y en consecuencia, este Ministerio, según lo previsto en el artículo 98.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo ha resuelto:

Primero.—Aceptar la renuncia de las empresas «Siliconas Hispania, Sociedad Anónima», Expediente B/112; «Aplacansa», Expediente AS/109; «Gaditana de Desarrollo, Sociedad Anónima», Expediente CA/37; «C.C.I., Sociedad Anónima», Expediente CA/48; «Cultivos Piscícolas Marinos, Sociedad Anónima», Expediente CA/54; «Mobiliario Gallego, Sociedad Anónima», Expediente GF/61; «Giráldez Ocaña Control, Sociedad Anónima», Expediente GV/117; «Sociedad para el Desarrollo y Gestión de Actividades Industriales, Sociedad Anónima», Expediente GV/133; «Juan Fraga Fraga», Expediente GF/71; «Aeroquip Ibérica, Sociedad Anónima», Expediente M/138; «Beecham Cosmetics, Sociedad Anónima», Expediente B/262; «Inoxcrom, Sociedad Anónima», Expediente B/434; «Cafoza Gum, Sociedad Anónima», Expediente B/391; «Hierros Barcelona, Sociedad Anónima», Expediente B/455; «Ajial Beyeler, Sociedad Anónima», Expediente B/299 y «Pesquera Morabal, Sociedad Anónima», Expediente GV/140 a los beneficios que las Ordenes de 20 de noviembre de 1986, 24 de febrero, 15 de abril, 24 de julio y 4 de diciembre de 1987, 12 de

febrero y 6 de mayo de 1988, 17 de marzo, 25 de agosto, 13 de octubre y 10 de noviembre de 1989 les concedieron por su instalación en Zonas de Urgente Reindustrialización.

Segundo.—Reconocer la efectividad de las renunciaciones desde la fecha de su presentación, quedando liberadas las empresas de las obligaciones a que estuvieran sometidas.

Tercero.—Las empresas renunciaciones están obligadas al abono o reintegro de los beneficios que hubieran disfrutado, así como al pago de los correspondientes intereses legales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 6 de junio de 1991.—Aranzadi Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

18068 *ORDEN de 6 de junio de 1991, por la que se dejan sin efecto los beneficios concedidos a varias empresas por su instalación en las Zonas de Urgente Reindustrialización de Asturias, Vigo-El Ferrol, Cádiz y Barcelona.*

Los Reales Decretos 188, 189 y 190/1985, de 16 de enero, 914/1985, de 8 de mayo, y 752/1985, de 24 de mayo, que declaraban respectivamente Asturias, Bahía de Cádiz, Madrid, Barcelona y Vigo-El Ferrol, zonas de urgente reindustrialización, en sus artículos 22, párrafo 1 disponen que el incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las empresas dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios concedidos y en su párrafo 2 establecen que si el incumplimiento se refiere a los plazos que para la iniciación o realización de las instalaciones proyectadas se hayan fijado, procederá la caducidad de los beneficios.

A las empresas que se citan en la parte dispositiva de esta Orden se les concedieron los beneficios correspondientes a su instalación en zonas de urgente reindustrialización y en Resoluciones de la Secretaría General Técnica o de la Secretaría General de Promoción Industrial y Tecnología se fijaron las condiciones y plazos a que quedaban comprometidas en la realización de los proyectos aprobados, condiciones que debían ser aceptadas por ellas en el término de 15 días desde su notificación.

Transcurrido con exceso los plazos señalados sin que se haya acreditado el cumplimiento de las condiciones impuestas ni alegado concurrencia de fuerza mayor que lo justifique, procede dejar sin efecto los beneficios concedidos.

En consecuencia, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Declarar la pérdida de los beneficios que las Ordenes de 15 de noviembre, 19 de diciembre y 23 de diciembre de 1985, 27 de enero, 13 de marzo, 13 y 26 de junio y 20 de noviembre de 1986, 24 de febrero, 13 de marzo, 24 de julio, 25 de septiembre y 4 de diciembre de 1987, 6 de mayo, 10 de junio, 29 de julio y 11 de noviembre de 1988 y 27 de enero de 1989 concedieron a las empresas: «Empresa Asturiana de Carpintería, Sociedad Anónima Laboral», Expediente AS/1; «Gallega de Ciclos, Sociedad Anónima», Expediente GF/2; «Imprenta del Noroeste, Sociedad C. Limitada», Expediente GF/3; «Armando Lorenzo Luaces», Expediente GF/10; «Alimentos del Sur, Sociedad Anónima», Expediente CA/11; «Rosdisa-Rosky Distribución, Sociedad Anónima», Expediente CA/12; «Sociedad Industrial de Recursos Naturales Sirena, Sociedad Anónima», Expediente CA/4; «Euroinde, Sociedad Anónima», Expediente GF/8; «Granja Marina La Palma, Sociedad Limitada», Expediente GF/19; «Grúas Gil Cádiz, Sociedad Anónima», Expediente CA/17; «Comercial de Matalas Cádiz, Sociedad Anónima», Expediente CA/26; «Tacoyma, Sociedad Anónima Laboral», Expediente GF/22; «Serrerías Carrera Jiménez, Sociedad Limitada», Expediente GV/60; «Platos Preparados El Cisne, Sociedad Anónima», Expediente GF/29; «Vicente Pena Vega», Expediente GF/30; «Transformados Metálicos de Galicia, Sociedad Anónima», Expediente GF/33; «Construcciones Industrializadas Gallegas, Sociedad Anónima», Expediente GF/31; «Financiera Maderera, Sociedad Anónima», Expediente GF/46; «Gráficas Celta, Sociedad Anónima», Expediente GV/77; «Mobi-Kit», Expediente CA/46; «Marben Sociedad Agraria de Transformación, Expediente GF/55; «Unión Eléctrica Fenosa», Expediente GF/56; «Electrans, Sociedad Anónima», Expediente CA/25; «Gecomsa, General de Composite, Sociedad Anónima», Expediente CA/53; «Isokasa», Expediente CA/58; «Hortiman, Sociedad Anónima», Expediente GF/77; «José Luis Broullón Iglesias», Expediente GV/119; «Molduras de Galicia, Sociedad Anónima», Expediente GV/150; «Frigoríficos Bahía de Cádiz, Sociedad Anónima», Expediente CA/64; «Conegal, Sociedad Anónima de Transformación», Expediente GF/72; «Cerámica Industrial Andaluza, Sociedad Anónima», Expediente CA/65; «Condeminas Cádiz, Sociedad Anónima», Expediente CA/70; «Frigoríficos Condal, Sociedad Anónima», Expediente B/230; «Juan José Grandal Pereiro»,

Expediente GF/84; «Diciño Gómez Gago», Expediente GV/135; «Alfonso González Samuelle», Expediente GV/159 y «Antonio Costas Goberna», Expediente GV/161 por incumplimiento de alguna de las condiciones fijadas en sus respectivas Resoluciones individuales.

Segundo.—Declarar improcedente el pago de la subvención concedida a la empresa «Francisco García Fraguela, Sociedad Agraria de Transformación A Bedoxa» por Orden de transmisión de beneficios de 17 de noviembre de 1989, Expediente GF/80, de acuerdo con el artículo 5.º, 1.º párrafo 1 del Real Decreto 752/1985 de 24 de mayo, que establece que en caso de confluencia de subvenciones procedentes de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, el total no podrá sobrepasar, en ningún caso el porcentaje máximo del 30 por 100.

Tercero.—Las empresas están obligadas a reintegrar las subvenciones, indemnizaciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses legales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 6 de junio de 1991.—Aranzadi Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

18069 *RESOLUCION de 16 de abril de 1991, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologa, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el equipo generador de rayos X para inspección de bultos y objetos de la firma «Astrophysics Research Corporation Ltd.», modelo Miniscan, a instancia de «Argus Seguridad, Sociedad Anónima».*

Recibida en la Dirección General de la Energía la documentación presentada por la Empresa «Argus Seguridad, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle Colombia número 47, bajo izquierda, por la que solicita la homologación del equipo de rayos X para inspección de bultos y objetos de la firma «Astrophysics Research Corporation Ltd.», modelo Miniscan.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio de Verificación del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT) mediante dictamen técnico con clave 191-89/MTRI y el Consejo de Seguridad Nuclear por informe de referencia CSN/AHM/HM-83/1/91, han hecho constar que el modelo presentado cumple las especificaciones actualmente establecidas por la Orden ministerial de 20 de marzo de 1975 sobre homologación de aparatos radiactivos.

Considerando que por el Comité Permanente de Reglamentación y Homologación de este Ministerio, se ha informado favorablemente. De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear.

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el equipo generador de Rayos X de la firma «Astrophysics Research Corporation Ltd.», modelo Miniscan de 80 kV y 3 mA de tensión e intensidad máximas respectivamente, con la contraseña de homologación NHM-X058.

La homologación que se otorga por la presente resolución queda supeditada a las siguientes condiciones:

Primera.—Los equipos radiactivos objeto de la homologación son los generadores de rayos X de la firma «Astrophysics Research Corporation Ltd.», modelo Miniscan de 80 kV y 3 mA de tensión e intensidad máxima respectivamente.

Segunda.—El uso a que se destinan los equipos radiactivos es la inspección de bultos y objetos.

Tercera.—Cada equipo radiactivo deberá ser señalizado en su exterior o bien en una zona fácilmente accesible a efectos de inspección, con el nombre de la firma comercializadora, el nombre del fabricante, el número de homologación, el número de serie, la fecha de fabricación y las características radiactivas. Asimismo, irá señalizado, en el exterior y en lugar visible, como equipo productor de radiaciones ionizantes, según norma UNE 23077.

Cuarta.—Los equipos radiactivos estarán sometidos al régimen de comprobaciones establecidas en el Capítulo IV de la Orden ministerial de 20 de marzo de 1975 sobre Normas de Homologación de Aparatos Radiactivos («Boletín Oficial del Estado» número 78 de 1 de abril de 1975).

Quinta.—No deberá suministrarse, ni instalarse, ningún equipo radiactivo sin que previamente se haya comprobado que la intensidad de dosis de radiación en todo punto exterior a 0,1 m de la superficie del mismo, no sobrepase el valor de 1 µSv/h.

Sexta.—Cada equipo suministrado deberá ir acompañado de un certificado en el que se haga constar:

- Número de serie del equipo y fecha de fabricación.
- Número de serie del tubo de rayos X.
- Resultados de la verificación establecida en la quinta especificación, indicando los métodos empleados.
- Declaración de que el prototipo ha sido homologado por la Dirección General de la Energía, con el número de homologación, la